



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Asunto	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	SANDRA RUBI RESTREPO PULGARIN
Demandado	CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SANCHEZ
Radicado	05001 31 10 004 2020 00225 00
providencia	Inadmisión

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponderá adecuar la misma en debida forma, por lo que; previo a dar inicio a la acción se deben allegar los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ha de tenerse en cuenta que los hechos como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta amplia de su ocurrencia, los cuales deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. En virtud de lo anterior, deberá, de forma independiente para cada una de las causales invocadas, ampliarse los fundamentos de hecho, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que éstas sucedieron y que se invocan en contra de la parte pasiva de manera que le permitan a ésta, negarlos o aceptarlos con exactitud (Art. 82 numeral 5 CGP).

SEGUNDO: Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA RUBI RESTREPO, toda vez que el mismo fue anunciado como anexo de la demanda, pero no se aportó.

TERCERO: Deberá indicarse los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados en la demanda, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: La apoderada indicará si la dirección de correo electrónico aportada es la misma que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 74 del C.G.P.

De los requisitos aquí exigidos, deberán aportarse las copias para el traslado y el Archivo del Juzgado (Art. 89 del C. G. del P.).

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora SANDRA RUBI RESTREPO PULGARIN y que dirige en contra del señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SANCHEZ.

SEGUNDO: Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NATALY VARGAS OSSA –con Tarjeta Profesional No.118.117 del Consejo Superior de la Judicatura –, para que representar en este proceso a la demandante, señora, SANDRA RUBI RESTREPO PULGARIN.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N°069

FIJADO HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS 5:00 P.M

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA